

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 138

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO P.E.P - Mensaje Nº 10/95 adjuntando Proyecto de Ley que suspende hasta el 01 de Abril de 1996 la aplicación de tasa cero y a partir del 01 de Abril de 1995, previstos en las Leyes Provinciales Nº 199 y 217.

Entró en la Sesión 29/05/1995

Girado a la Comisión 2 - Dictámen Nº 155/1995
Nº:

Orden del día Nº: _____

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

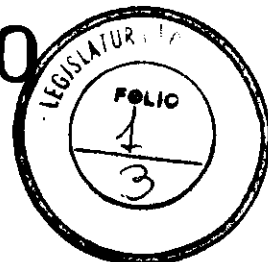
Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P. E.
Nº 076
19/MAY/85
HORA: 15⁰⁰
FOLIO 9

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
22-5-95
MESA DE ENTRADA
Nº 138. Hs. 13... FIRMA. *Cuip.*

MENSAJE Nº 10

USHUAIA. 19 MAYO 1995



SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de someter a consideración del cuerpo que preside, el adjunto proyecto de ley por el cual se suspende hasta el 1º de abril de 1996 la aplicación de la alícuota Tasa Cero (0) prevista en las Leyes Provinciales Nº199 y Nº217 para las actividades alcanzadas con dicho beneficio a partir del 1º de julio de 1995.

El presente proyecto obedece en razón de lo establecido en la Ley 24468 en su artículo 5º, el que reza: "Prorrógase hasta el 1º de abril de 1996 el plazo para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento relacionadas exclusivamente a materia tributaria, y cuyo vencimiento hubiera operado u operase con anterioridad a dicha fecha, que estuvieren pendientes de implementación".

La Provincia con el dictado de las sucesivas normas legales, dio cumplimiento con lo establecido en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, suscripto por la Provincia y el Estado Nacional, ratificado por Ley Provincial 118.

Mediante la Ley Provincial 199, se estableció para las actividades enumeradas taxativamente el beneficio de Tasa Cero del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en un todo de acuerdo al compromiso asumido de aplicar progresiva y simultáneamente con la Nación, diversas medidas impositivas.

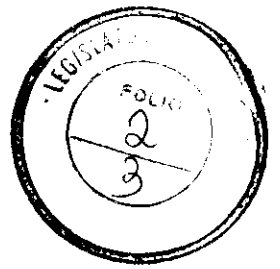
En el mismo marco del acuerdo suscripto, la Nación extendió mediante Decreto Nº476/94 el beneficio de la desgravación de las cargas que pesan sobre el trabajo a aquellas actividades comprendidas en el Decreto Nº2609/93, desarrolladas en jurisdicciones en las que, sin haberse concretado la eliminación del impuesto sobre los Ingresos Brutos, se establezca un cronograma con fechas ciertas de exención.

A los fines de dar cumplimiento con lo expresado en el párrafo anterior, se estableció para algunas actividades previstas en la Ley Provincial Nº199 y las previstas en la Ley Provincial Nº217, la aplicación de la alícuota de Tasa Cero (0) a partir del 1º de julio de 1995.

En el período transcurrido desde la suscripción del Pacto Fiscal, se han realizado análisis técnicos del equilibrio de las cuentas fiscales, de manera que el establecimiento del cronograma requerido por Nación facilitara el cumplimiento de las obligaciones asumidas con el conocimiento anticipado de la variación de los recursos del erario provincial.

No obstante lo citado en el punto precedente y ante lo establecido en el artículo 5º de la Ley 24468, es conveniente para los intereses de la Provincia, la aprobación por

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



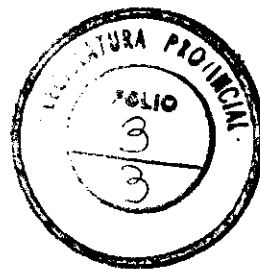
esa Cámara del proyecto adjunto, por el cual se suspende hasta el
10 de abril de 1976 la aplicación de Tasa Cero (0) para las
actividades alcanzadas con dicho beneficio a partir del 10 de
julio de 1975 previsto en las Leyes Provinciales N°199 y N°217.
Saludo al Señor Presidente con mi más
distinguida consideración.-

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. MIGUEL ANGEL CASTRO
S. / D.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

[Handwritten signature and initials]

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



LA LEGISLATURA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º - Suspéndase hasta el 1º de abril de 1976, la aplicación de la alícuota de Tasa CERO (0) prevista en las Leyes Provinciales Nº179 y Nº217, para las actividades alcanzadas con dicho beneficio a partir del 1º de julio de 1975 por las citadas normas legales, conforme a lo previsto en el artículo 5º de la Ley 24466.-

ARTICULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia.-

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR